

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00145 00

Examinado el expediente y las pruebas documentales aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación, el Despacho concluye que no hay lugar a decretar el mandamiento de pago, conforme lo peticona el extremo ejecutante, al no concurrir los requisitos del título y, en particular, el registro de la aceptación de la factura y su recibo.

En efecto, tal como lo mandatan los artículos 773 y 774, numeral 2º del Código de Comercio, resulta menester la constancia del recibo del título valor factura o de su aceptación expresa, por parte del deudor/comprador/beneficiario del servicio, lo que en el caso de la factura electrónica, se indica como evento en el RADIAN o Registro de factura electrónica de venta considerada título valor, así como su pago, endoso y demás, por parte del acreedor o de un intermediario, tal como lo disponen los artículos 2.2.2.5.4., 2.2.2.53.2. y numeral 6º , 2.2.2.53.7. del Decreto 1074 de 2015, modificado por Decreto 1154 de 2020.

En el presente caso, no obstante, no aparece registro en el RADIAN de los eventos de recibo o aceptación expresa de las facturas cuyo pago se solicita según la normativa prenombrada, lo que no puede ser subsanado por los correos electrónicos aportados en copia o impresión de pantalla, al no haber disposición normativa que lo habilite.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

¹ Estado electrónico número 79 del 10 de junio de 2021

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

2.- Ordenar que por secretaría se devuelvan los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y dejándose las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27a534f0456fbb6a29da424110788161bb65a5887f9bc6dedcc28f66c71f56**

Documento generado en 09/06/2021 06:24:59 AM